

San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO MONITORIO
Radicado	88001-4003-003-2023-00160-00
Demandantes	LAURA ANDREA MENDOZA VILLA, LAISHA PAMELA GOMEZ VITOLA Y TATIANA MARCELA CHAPARRO OVIEDO
Demandada	JHOANA MARGARITA MORALES RAMIREZ
Auto Interlocutorio No.	00590- 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo allí indicado, observa el Despacho que, dentro del término concedido, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de conformidad con lo indicado en auto de sustanciación No. 00270-2023 de fecha Siete (07) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ante la ausencia de lo anteriormente expuesto, éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del Art. 90 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4° del mismo artículo, ordenará el rechazo de la demanda y consecuentemente el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

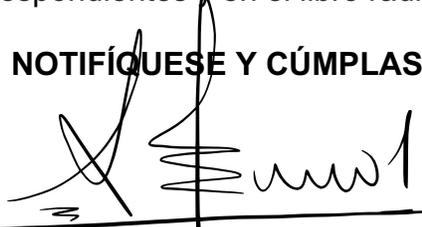
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Monitoria, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia, en consecuencia, dado que el proceso se presentó digitalmente no hay necesidad de desglose ni devolución.

SEGUNDO: Archívese el presente asunto previa desanotaciones en las plataformas virtuales correspondientes y en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGaviniaH